

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE NULIDAD**

Demandantes: **JAIRO ANTONIO, LUIS ANTONIO, JOSÉ MANUEL, JOSÉ ISMAEL, GLORIA PATRICIA y CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ; SEBASTIÁN GÓMEZ COCA y SANTIAGO GÓMEZ COCA**

Demandada: **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00176-0

Sustanciación No. 131

1) Se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, el memorial proveniente de la parte demandada, y mediante el cual da a conocer que efectuó el pago de la cuota correspondiente a los honorarios del perito designado por el Despacho.

2) Ahora, y como la parte actora no ha acreditado el pago de dicho concepto, se le requiere para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** proceda en tal sentido.

Se advierte a la parte actora que ante el incumplimiento de la presente orden se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*“Art. 44. **Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución”.

Únicamente para los fines del presente requerimiento, se ordena remitir copia del presente auto al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
el Estado No. 026 del 24/02/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA